

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EN LO

POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

El Distrito federal subsiste organizado aún como en los años anteriores, aguardando que el Poder legislativo de la Union le imprima una marcha política mas adecuada á la forma de gobierno que nos rige y á las exigencias siempre crecientes de su progreso moral y material.

El Gobierno del Distrito procede en todos sus actos de conformidad con las facultades que dió la ley de 23 de Junio de 1813 á los jefes políticos, y posteriormente la de 20 de Marzo de 1843. En la parte administrativa subsisten las ordenanzas municipales de 20 de Marzo de 1840, modificadas por diversas disposiciones emanadas del Gobierno general.

Basta citar las fechas de esta codificacion para que la Cámara perciba inmediatamente cuán fácil es que haya, como en efecto lo hay, cierto antagonismo entre leyes emanadas unas de la época vireinal y otras bajo administraciones centrales, y las que tienen su fuente en el texto y en el espíritu del Código de 1857. Y el que tiene la honra de dirigirle esta Memoria hace la anterior manifestacion, y aun va á delinear con algunos detalles la situacion del Distrito federal, para que el Poder legislativo tenga todos los datos necesarios para cuando quiera ejercer la

facultad que le confiere la fraccion 6^a del artículo 72 de la Constitucion.

El Gobierno del Distrito no tiene rentas propias y continúa cubriendo sus gastos civiles y los sueldos de los empleados de su Secretaría con lo que le ministra la tesorería del Ayuntamiento, en virtud de lo que previene la ley de 28 de Noviembre de 1867 sobre dotacion del fondo municipal.

Al ocuparme de la Policía urbana asenté ya que subsiste del tesoro federal, lo mismo que las fuerzas de seguridad de los Distritos. Pero debo tambien marcar que las prefecturas de Tacubaya, Guadalupe Hidalgo, Xochimilco y Tlalpam tienen asignadas en el presupuesto del año económico de la Federacion, las cantidades necesarias para los sueldos de los prefectos y los empleados de dichas oficinas.

El Distrito federal está dividido en la capital, con la municipalidad de México y en *cuatro* prefecturas que tienen diez y nueve municipalidades repartidas entre sí, y ciento once pueblos y barrios. Como documento núm. 36 acompaño un cuadro de la actual division territorial del Distrito federal, comprendiendo la designacion de los distritos, sus municipios y los pueblos que contiene cada una de estas.

En la capital de la República tiene encomendado el Gobierno del Distrito todos los ramos que afectan á la seguridad y al órden público, y ademas los ramos municipales están tambien bajo su jurisdiccion, ya por las facultades que le confiere la ley, como por ser el presidente nato del Ayuntamiento. Como este tiene la obligacion imprescindible de emitir una Memoria anual, informando sobre su comision, excuso entrar en pormenores, en este

momento. Pero al hablar de la beneficencia enarraré al sétimo Congreso constitucional el estado que guardan los establecimientos que en pro de la caridad pública sostiene y rige el municipio. Y tambien me ocuparé de los panteones y las cárceles cuya direccion administrativa encomienda la fraccion II del art. 1^o de la ley de 16 de Diciembre de 1861, á esta Secretaría. No tengo, pues, ahora que detenerme mas en este punto.

Respecto á las prefecturas foráneas anexas al Distrito federal, tengo la honra de comunicar el sétimo Congreso constitucional que su estado es satisfactorio. Con el núm. 37 adjunto el estado de ingresos y egresos que ha habido en las municipalidades del Distrito federal en el año económico próximo pasado con el movimiento de ingresos fijos, ingresos variables, donativos y egresos. En este interesante documento tendrán un dato precioso los Ciudadanos Diputados cuando se ocupen de las cuestiones económicas del Distrito federal, de las necesidades de sus prefecturas y municipios, y sobre todo de lo que en ellos exigen su mecanismo administrativo y la instruccion pública.

El personal de la secretaria del gobierno del Distrito no ha sufrido modificacion alguna. En 27 de Setiembre de 1873 fué nombrado Gobernador el C. Lic. Joaquin O. Perez previa licencia, que, como Diputado, le fué concedida por el Congreso general, y el 29 del mismo año comenzó el ejercicio de sus funciones. Este nombramiento fué hecho en virtud de la renuncia que del mismo empleo hizo el C. Lic. Tiburcio Montiel.

El personal de las prefecturas de los distritos foráneos de la capital consta en el documento núm. 38.

Las elecciones de los ayuntamientos, tanto de la mu-

nicipalidad de México, como de las de los distritos, tuvieron lugar segun lo dispuesto en el reglamento de 16 de Diciembre de 1862, las primarias el domingo 7 de Diciembre de 1873 y las secundarias el domingo 21 del mismo mes y año. Y todos los ayuntamientos tomaron posesion el 1º de Enero de 1874.

El personal del Ayuntamiento de México, consta en el documento núm. 39, y en el documento núm. 40 el personal de los ayuntamientos de los distritos foráneos.

En esta breve reseña de la situacion del gobierno del Distrito federal en su parte política y administrativa, así como los datos que mas tarde y en el curso de esta Memoria voy á rendir sobre los ramos que tiene encomendados, darán á los Ciudadanos Diputados no solo una idea perfecta sobre su condicion actual, sino que á la vez les inspirarán la idea de lo urgente que es para el Distrito federal la proteccion del legislador, porque su crecimiento en poblacion y en importancia hacen aumentar á la vez las necesidades de su administracion.

Y como una comprobacion de esto y aunque el ramo de instruccion pública está encomendado á la Secretaría de Justicia, tanto para que el sétimo Congreso estime la cantidad é importancia de las escuelas municipales, como para comprobar la partida de egresos del documento núm. 37, tengo la honra de acompañarle el que lleva el núm. 41 que contiene una noticia de los establecimientos de enseñanza primaria de la capital, el núm. 42 la de las escuelas de Tacubaya, el núm. 43 la de las escuelas de Tlalpam, el núm. 44 la de las escuelas de Xochimilco y el núm. 45 la de las escuelas de Guadalupe Hidalgo.

Los resultados numéricos de esta estadística complacerán sin duda á los Ciudadanos Diputados que palpan

así el empeño de las autoridades administrativas por todo lo que mejora la condicion moral del pueblo mexicano.

Tambien creo deber mencionar aquí el empeño con que las autoridades políticas de los distritos han procurado consumir ciertas obras de beneficencia, cuya ausencia era tan lamentable. El número de heridos que desgraciadamente hay en Tlalpam y en Tacubaya hizo necesario promover el establecimiento de un hospital en cada una de estas ciudades, y en efecto se emprendieron todos los trabajos necesarios para tal fin.

Como en 11 de Julio de 1873 se mandaron poner á disposicion de esta Secretaría \$ 500 del fondo de multas destinado á beneficencia, se habia determinado se consignaran \$ 300 para el hospital de Tlalpam y \$ 200 para el de Tacubaya. Esta distribucion no tuvo efecto, por haberse aplicado dicha suma al hospital de Maternidad.

En 13 de Marzo de 1874 la tesorería municipal entregó del fondo de cárceles \$ 500 y en 20 de Agosto del mismo año \$ 165 97, cuyas sumas se consagraron á los hospitales de Tacubaya y Tlalpam, cuya obra material ya estaba muy avanzada y habia llegado la ocasion en que les fuera útil el donativo; y con dichas cantidades se compraron catres de fierro, colchones, ropa, &c.

Y hoy ya no perecen como ántes muchos desgraciados heridos que morian no tanto por la gravedad de su lesion, como por no recogerseles oportunamente la primera sangre y por no curárseles debidamente y en local adecuado y con las condiciones higiénicas y los servicios quirúrgicos que estos casos requieren.

El Ejecutivo seguirá fomentando siempre en la órbita de sus facultades administrativas este género de obras de beneficencia.

Como me he ocupado ya otra vez de la organizacion política del territorio de la Baja-California, no incurro en una repeticion que cansaria la atencion del sétimo Congreso constitucional, y solo me limito á informar que rigen allí las mismas disposiciones sobre fondo municipal y las mismas disposiciones que en el período anterior habian regido para el mecanismo de su marcha política.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Repetidas veces en épocas anteriores se ha intentado establecer planteles de beneficencia sin que se lograra perpetuarlos, y solo han subsistido los que el Gobierno ha tenido á su cargo ó que han vivido de las subvenciones que obtenian del tesoro federal.

Desde la restauracion de la República, y sobre todo desde el establecimiento de la paz, pudieron crearse nuevas casas de beneficencia, ó consagradas á algun objeto de utilidad que no solo permanecen en pié, sino que cada dia mejoran su institucion y dan resultados mas satisfactorios.

Todas las fundaciones de este género, de que me ocupé en la Memoria anterior, siguen abiertas al desvalido, siguen derramando dones entre los verdaderamente impossibilitados para ganar su pan, y las luces de la instruccion entre las clases proletarias. Solo las casas de asilo confiadas al Ayuntamiento de México dejaron de existir desde el momento en que les faltó la subvencion del 15 por ciento de las loterías que se les habia destinado y que dejó de hacer sus sorteos.

Voy, pues, con verdadera complacencia á informar á la Cámara del Estado que guarda la beneficencia en la capital de la República.

Y como en la Memoria anterior, la dividiré en la que está bajo la inmediata vigilancia de esta Secretaría por

sostenerse con los productos del 15 por ciento de las loterías, y la que solo de una manera indirecta está sujeta al Ejecutivo, pues inmediatamente la tiene á su cargo el Ayuntamiento. Mas para que el método sea enteramente perfecto, comenzaré por dar cuenta con el estado que guardan las loterías, como lo hice tambien en el informe anterior.

LOTERIAS.

Ningun cambio han sufrido las loterías respecto á la disposicion legal que les dió ser, y exceptuándose algunas ligeras variaciones en su parte reglamentaria, subsiste este ramo en las mismas condiciones que guardaba en 30 de Setiembre de 1873 cuando me ocupé de él.

Varios incidentes, que enarraré despues, ocurridos en la celebracion de algunos sorteos, hicieron necesario que esta Secretaría diera el reglamento de 12 de Setiembre de 1873 que acompaño como documento núm. 46, y en el cual se prevenia que todo sorteo se verificara con la asistencia de un regidor, nombrado por el presidente del Ayuntamiento, de un empleado de la Tesorería designado por el Ciudadano Tesorero, y del interventor de la lotería respectiva. Se prevenia ademas que, ántes de verificarse la rifa, la comision examinara las series de bolas, tanto las correspondientes á la numeracion de billetes como al número de premios; concluida la revision, dichas bolas se introducirían á los globos en presencia de los mismos comisionados. Contenia ademas dicho reglamen-

to todas las prevenciones necesarias para garantizar la buena fé del acto, ya designando las condiciones de la extraccion de las bolas, ya el mecanismo de la celebracion del sorteo, haciendo que todo constara en una acta autorizada por los comisionados.

Estas determinaciones restablecieron la confianza pública que tanto habia decaido por algunos hechos desgraciados, en los cuales como se verá mas tarde no hubo mala fé, pero que arrojaron algunas sospechas sobre la pureza de la manipulacion en la rifa.

Este reglamento se llevó á cabo con toda religiosidad durante el año de 1873 y los tres primeros meses del presente año, y los regidores del Ayuntamiento anterior aceptaron el encargo desempeñándolo á pesar de que el tiempo que impendian en la presidencia de los sorteos tenian que quitarlo ó del que necesitaban para el servicio de los ramos municipales que tenian encomendados, ó de sus negocios particulares. Pero el Ayuntamiento que funciona en este año manifestó á esta Secretaría que no eran compatibles las funciones de los regidores con la asistencia á las loterías; y habiendo notado en efecto el Gobierno las dificultades sumas que habia para lograr la concurrencia de algun regidor al acto previamente citado, lo cual perjudicaba al público y al concesionario mismo, llegando á darse el caso de que un sorteo quedara sin hacerse, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República esta Secretaría dispuso que subsistiera el reglamento precitado en todas sus partes, sustituyéndose tan solo la asistencia de los regidores con la concurrencia de un empleado de la Secretaría de Hacienda nombrado, en cada caso, por el Ciudadano Ministro. Esta determinacion se ha llevado á cabo sin interrupcion hasta hoy.